

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Aprueba contrato de arrendamiento celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y don JORGE ALBERTO MUÑOZ DOMINGUEZ, de inmueble ubicado en calle Séptimo de Línea N°233 de la ciudad de Cañete.

RESOLUCION EXENTA N°1288

SANTIAGO, diciembre 22, 1998

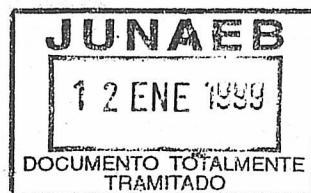
VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°15.720; D.S. N°5311 de 1968, de Educación; D.L. N°180 de 1973; Ley N°18.101 - Arrendamiento de precios urbanos; Ley N°19.540 -Presupuesto del Sector Público- ; Resolución N°520 de 1996 de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Apruébase contrato de arrendamiento celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y don JORGE ALBERTO MUÑOZ DOMINGUEZ, de inmueble situado en calle Séptimo de Línea N°233 de la ciudad de Cañete, cuyo texto es el siguiente:

JUNAEB	
DIRECCION	
0000012217010	
OBLIGACION	
DOCUMENTO	
SALVO	
Vº Bº	Vº Bº



CONTRATO ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 02 de noviembre de 1998, entre don JORGE ALBERTO MUÑOZ DOMINGUEZ, con Cédula de Identidad N°5.819.058-6, domiciliado en calle Séptimo de Línea N°233 de la ciudad de Cañete, en adelante "El Arrendador", y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público, en adelante "La Arrendataria", representada por su Directora Nacional, doña LYSETTE HENRIQUEZ AMESTOY, con domicilio en Santiago, calle Antonio Varas N°153 de esta ciudad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: "El arrendador" declara contar con los poderes debidamente acreditados para proceder al arrendamiento de un local ubicado en calle Séptimo de Línea N°233 de la ciudad de Cañete.

SEGUNDO: Por el presente acto, "El arrendador" da, cede y entrega en arrendamiento a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para quien acepta a doña LYSETTE HENRIQUEZ AMESTOY, en la representación que inviste, el local individualizado en la cláusula precedente, a contar del 15 de noviembre de 1998, a fin de ser usado como Oficinas de la JUNTA PROVINCIAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

TERCERO: La renta de arrendamiento del presente contrato será la suma de \$77.000.- (setenta y siete mil pesos) la que se reajustará trimestralmente a contar desde el 15 de noviembre de 1998, de conformidad con la variación que experimente el I.P.C. fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Dicho valor deberá ser pagado por mes anticipado, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

CUARTO: La propiedad se arrienda incluidos todos los enseres y artefactos que figuran en el inventario que las partes suscriben en triplicado y que forma parte integrante del presente contrato.

QUINTO: El pago de las cuotas de agua, luz y gas y demás consumos serán de cargo de "la arrendataria", conforme a las cuotas que registren los medidores de los ya señalados consumos. Las contribuciones que graven el inmueble serán de cargo exclusivo del arrendador

SEXTO: "La arrendataria" deberá emplear en el uso del inmueble el debido cuidado, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones de aseo y conservación, restituyéndolo al término de contrato en el mismo estado en que lo recibe, sin perjuicio del desgaste por el uso legítimo para el cual fue destinado y de cualquier otro deterioro atribuible en caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMO: El local no podrá ser sub-arrendado. Si así aconteciere, será causal suficiente para que de ipso-facto se considere terminado el presente contrato.

OCTAVO: Se obliga "El arrendatario" a reparar a su costa cualquier desperfecto que el inmueble experimente en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, e instalaciones, siendo de cargo de ésta todos los gastos locativos y todos los arreglos que "El arrendatario" considere necesario para su funcionamiento. "El arrendador" se hace responsable de las reparaciones en caso de terremoto, incendio o cualquier otro daño que sufra el inmueble y que sea ocasionado por fuerza mayor.

NOVENO: El contrato de arriendo tendrá una duración de un año, plazo a partir del cual se entenderá renovado por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante carta certificada enviada con 60 días de anticipación al vencimiento.

No obstante lo anterior, ambas partes se reservan el derecho de poner término al contrato dando aviso a la otra, con una anticipación de 2 meses, el cual se efectuará a través de una carta certificada.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someterán a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

En comprobante firman: JORGE A. MUÑOZ DOMINGUEZ;
LYSETTE HENRIQUEZ AMESTOY, Directora Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ARTICULO 2º.- El gasto que irrogue el pago de las rentas que involucra el cumplimiento del contrato que se aprueba por este acto se imputará como sigue:

09.09.01.22.17.010

ANOTESE Y REFRENDESE.



LYSETTE HENRIQUEZ AMESTOY
SECRETARIA GENERAL
JUNAEB

DISTRIBUCION:

- 1.- Depto. de Adm. y Finanzas
 - 2.- Depto. Superv. Gral.
 - 3.- Depto. Planif. y Estudios
 - 4.- Asesoría Jurídica
 - 5.- Subdepto. de Personal
 - 6.- Of. de Partes
- LHA/LMG/mia.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, 02 de Noviembre de 1998, entre Don JORGE ALBERTO MUÑOZ DOMINGUEZ, con Cédula de identidad N° 5.819.058-6, domiciliado en calle Séptimo de Línea N°233 de la ciudad de Cañete, en adelante "El arrendador", y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación autónoma de Derecho Público, en adelante "La arrendataria", representada por su Directora Nacional Doña LYSETTE HENRIQUEZ AMESTOY con domicilio en Santiago, calle Antonio Varas N° 153 de esta ciudad, se ha convenido lo siguiente :

PRIMERO : " El arrendador" declara contar con los poderes debidamente acreditados para proceder al arrendamiento de un local ubicado en calle Séptimo de Línea N° 233 de la ciudad de Cañete.

SEGUNDO : Por el presente acto, "El arrendador" da, cede y entrega en arrendamiento a la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, para quien acepta Doña LYSETTE HENRIQUEZ AMESTOY en la representación que inviste, el local individualizado en la cláusula precedente, a contar del 15 de Noviembre de 1998, a fin de ser usado como Oficinas de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

TERCERO : La renta de arrendamiento del presente Contrato será la suma de \$ 77.000,00 (Setenta y siete mil pesos) la que se reajustará trimestralmente a contar desde el 15 de Noviembre de 1998, de conformidad con la variación que experimente el I.P.C. fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Dicho valor deberá ser pagado por mes anticipado, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

CUARTO : La propiedad se arrienda incluidos todos los enseres y artefactos que figuran en el inventario que las partes suscriben en triplicado y que forma parte integrante del presente contrato.

QUINTO : El pago de la cuotas de agua, luz y gas y demás consumos serán de cargo de la arrendataria, conforme a las cuotas que registren los medidores de los ya señalados consumos. Las contribuciones que graven el inmueble serán de cargo exclusivo del arrendador.

SEXTO : "La arrendataria" deberá emplear en el uso del inmueble el debido cuidado, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones de aseo y conservación, restituyéndolo al término del Contrato en el mismo estado en que lo recibe, sin perjuicio del desgaste por el uso legítimo para el cual fue destinado y de cualquier otro deterioro atribuible en caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMO : El local no podrá ser sub-arrendado. Si así aconteciere, será causal suficiente para que de ipso-facto se considere terminado el presente contrato.

OCTAVO : Se obliga "El arrendatario" a reparar a su costa cualquier desperfecto que el inmueble experimente en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, e instalaciones, siendo de cargo de ésta todos los gastos locativos y todos los arreglos que "El arrendatario" considere necesario para su funcionamiento." El arrendador se hace responsable de las reparaciones en caso de terremoto, incendio o cualquier otro daño que sufra el inmueble y que sea ocasionado por fuerza mayor.

NOVENA : El contrato de arriendo tendrá una duración de un año, plazo a partir del cual se entenderá renovado por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante carta certificada enviada con 60 días de anticipación al vencimiento.

No obstante lo anterior, ambas partes se reservan el derecho de poner término al contrato dando aviso a la otra, con una anticipación de 2 meses, el cual se efectuará a través de una carta certificada.

DECIMA : Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someterán a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

EN COMPROBANTE FIRMAN:


JORGE A. MUÑOZ DOMÍNGUEZ
ARRENDADOR


LYSETTE HENRIQUEZ AMETSOY
DIRECTORA NACIONAL JUNAEB